

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de marzo de 2022.

Señora Juez, el presente proceso correspondió por reparto. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 310

RADICADO: 2019-00020-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROAGRO S.A.S

El BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, solicita se declare la terminación del contrato de leasing No. 005-03-0000002469, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, contrato que celebró con la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROAGRO S.A.S., sobre el siguiente bien:

“UN(A) CAMIONETA; MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2020, SERIE: WDC2923641A152943, PLACA: GTN-030, MOTOR: 27682131047743, CILINDRAJE: 2996, COLOR: BLANCO POLAR, LINEA: AMG GLE 43 4MATIC COUPE, SERVICIO: PARTICULAR, TPO. COMBUSTIBLE: GASOLINA.”

Como consecuencia de lo anterior, solicitó la terminación del contrato de leasing y que se ordene la restitución del bien relacionado, y condenar en costas a la parte demandada.

Se aportó la prueba requerida por el art. 384, numeral 1º, del C. G. P., como es “*prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario (...)*”.

La causal invocada para entablar la demanda es la mora en el pago de la renta,

desde el mes de agosto del año 2020.

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. y 384 del C.G.P.
- b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante.
- c) En razón a la cuantía, este despacho es competente para conocer de la presente acción.
- d) Al presente proceso se le dará el trámite contemplado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE**, promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROAGRO S.A.S.**

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DAR al proceso el trámite previsto en los art. 368 y s.s. del C. G. P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los arts. 291 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que, para ser oído en el proceso, debe consignar a órdenes del Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, el valor de "los cánones y demás conceptos", de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite.

SEXTO: Se RECONOCE personería para actuar al Dr. LUIS GONZALO GUTIERREZ JARAMILLO, portador de la T.P. No. 39.034 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 041 del 17 de marzo de 2022.
Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1b2f95c23043dab280b360ccd2e9d0a47b4971a7e7e4aded929cf77150ce5d**

Documento generado en 16/03/2022 09:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>